

# Protocolo para Servicios Especializados de Transporte Terrestre.

SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE  
Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos.



GOBIERNO DE LA  
PROVINCIA DE  
**BUENOS  
AIRES**

## **PROTOCOLO PARA SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE TRANSPORTE TERRESTRE**

### **ALCANCE**

1. El presente protocolo tiene por finalidad establecer las pautas mínimas de higiene y prevención que contribuyan a minimizar el riesgo de propagación del virus SARS-CoV-2 que provoca la enfermedad denominada Covid-19 para los servicios mencionados en el punto 2.
2. Las pautas establecidas en este Protocolo resultan de aplicación a la prestación de los servicios de transporte de pasajeros nombrados a continuación:
  - a. Excursión/Contratados: son los servicios definidos por el artículo 21 de la Ley Orgánica del Transporte de Pasajeros – Decreto Ley 16.378/57 y Decreto 6864/58, normados por la Disposición 432/2010.
  - b. Marginal.
  - c. Privados.
3. El presente protocolo se encuentra dirigido a todos los prestadores de transporte y trabajadores de los servicios mencionados en el punto 2. así como a los usuarios de los mismos.
4. En una epidemia la información y la evidencia científica disponible cambia rápidamente. Los procedimientos del presente protocolo constituyen un compendio de medidas que se deben llevar adelante en las actuales condiciones de emergencia sanitaria. Podrán ser modificadas en función de nuevas investigaciones, resultados o avances en materia de prevención y/o control del virus SARS-CoV-2 que provoca la enfermedad denominada Covid-19. En tal caso se comunicarán las modificaciones oportunamente.

### **NORMATIVA ESPECIFICA Y/O COMPLEMENTARIA AL PRESENTE PROTOCOLO**

Decreto PEN 297/2020 y sus prórrogas.

Decreto GPBA 132/2020 y sus prórrogas.

Resolución 135/2020 y 151/2020 del Ministerio de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires.

Resolución 580/2020 del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires y modificatorias.

Resolución 207/2020 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

Resolución 627/2020 del Ministerio de Salud de la Nación y sus modificatorias.



Resolución 246/2020 del Ministerio de Transporte de la Nación.

Resolución Conjunta del Ministerio de Salud de la Nación y del Ministerio de Trabajo de la Nación 10/2020.

## **MEDIDAS A IMPLEMENTAR POR PARTE DE LOS PRESTADORES DE TRANSPORTE**

5. Cuando el servicio cuente con bases operativas, se permitirá el acceso a las mismas, únicamente al personal autorizado.
6. Extremar las acciones tendientes a incrementar las condiciones de higiene en las unidades de transporte o lugares donde permanezcan todos los actores vinculados a la actividad de los sujetos alcanzados de acuerdo a las pautas de higiene y salud en el trabajo dispuestas por el MINISTERIO DE TRABAJO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES.
7. Incrementar el cuidado del personal asignado a la prestación de los servicios, mediante la colocación de suministros de alcohol en gel, soluciones a base de alcohol y/o cualquier otro insumo que recomiende el MINISTERIO DE TRABAJO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en lugares de fácil acceso dentro de la unidad.
8. Se deberá minimizar el contacto físico a través de la circulación de elementos, incluidos papeles y dinero, y fomentar el uso digital en cualquier transacción.
9. Proveer elementos de protección que cubran nariz, boca y mentón (podrán ser reutilizables), a los conductores y demás empleados que desarrollen tareas vinculadas a la actividad en las distintas instalaciones fijas, conforme lo dispuesto por el MINISTERIO DE TRABAJO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES.
10. A los fines de la obligación de proveer adecuadamente los elementos de protección de boca, nariz y mentón, se entenderá que la misma será cumplida cuando se trate de elementos que resulten lavables sin afectar su eficacia en materia de protección. Cuando dichos elementos de protección hayan agotado su vida útil, deberán ser provistos nuevamente por los prestadores de transporte. Los mentados elementos de protección de boca, nariz y mentón deberán ser industriales, no caseros.
11. Instruir en forma permanente y comunicar eficientemente a todo el personal involucrado, sobre las indicaciones de distanciamiento social aprobadas por el Ministerio de Salud como así también de todas aquellas normas y medidas impartidas por dicha autoridad en el marco de la emergencia sanitaria.
12. Notificar y capacitar al personal respecto a los protocolos y normas emitidas por las autoridades nacionales y provinciales relacionadas a la pandemia.
13. Deberán controlar la temperatura de los conductores antes de que inicien su servicio.
14. Deberán proveer de pirómetro para la toma de temperatura por parte de los conductores a los pasajeros antes de ingresar al vehículo.
15. No se permitirá el ingreso al vehículo de cualquier pasajero o conductor que registre fiebre igual o mayor a 37,5°C.



16. Deberán proveer de felpudo o trapo de piso embebido en solución desinfectante (lavandina u otras) previo al inicio de cada servicio a fin de que los pasajeros puedan desinfectar la suela del calzado al ascender al vehículo.
17. No se permitirá ingresar al vehículo a cualquier pasajero que no cuente con el CERTIFICADO UNICO HABILITANTE PARA CIRCULACIÓN – EMERGENCIA COVID-19” y/o exhiba el certificado mediante la aplicación “CUIDAR”.
18. Garantizar los siguientes estándares en relación al acondicionamiento del Vehículo:
  - a. Cuando por el diseño de las unidades vehiculares sea necesario, se deberá instalar una aislación física que separe a los pasajeros del conductor. En ningún caso deberá comprometerse las condiciones de seguridad con que deben prestarse los servicios.
  - b. En forma previa a la toma de cada servicio y a su finalización como mínimo, el interior del vehículo, deberá ser desinfectado con los productos o sustancias de limpieza específicamente desarrolladas en el marco la pandemia según las indicaciones del Ministerio de Salud.
  - c. Asimismo, se deberá verificar el correcto funcionamiento del sistema de ventilación del vehículo.
  - d. Se deberán anular con algún material o indicación con cintas los asientos que no deban ser ocupados a fin de respetar las medidas de distanciamiento social.
  - e. Se deberán extremar las medidas de higiene y desinfección de las cortinas, visillos, tapizados de las butacas, paneles laterales fijos y demás elementos de tela siguiendo las pautas establecidas al respecto por el Ministerio de Salud.
  - f. Fijar en el interior de los vehículos, de manera visible a todo el pasaje, la cartelería que establezcan las Autoridades competentes en la materia, destinada a proteger la salud de conductores y pasajeros.
19. En todos los casos los prestadores de transporte deberán garantizar, en caso de que la unidad cuente con baño, que haya agua en el mismo, así como elementos de higiene personal tales como jabón líquido, solución a base de alcohol al 70% y elementos de limpieza que se deban utilizar durante el viaje.
20. Proveer de bolsas descartables a cada servicio a fin de que el conductor ofrezca a cada pasajero una unidad para que pueda colocar sus residuos allí hasta descender del vehículo al finalizar el viaje.
21. Catering, máquinas de café y jugo: Quedan suspendidos los servicios de comidas y bebidas provistos por la empresa de transporte. Los pasajeros sí podrán traer consigo provisiones para consumir durante el trayecto, siendo obligatorio para el pasajero colocar los residuos en las bolsas que se entregan.
22. Antes de iniciar el ascenso de los pasajeros al vehículo y una vez que haya finalizado el servicio y terminado el descenso de todos los pasajeros del vehículo podrá mantenerse la ventilación del mismo mediante la apertura de puertas y ventanas.
23. Desde el inicio del ascenso de los pasajeros y hasta el descenso de todos los pasajeros en el destino final deberá ventilarse el vehículo de manera mecánica a través de los sistemas de ventilación –anulado la recirculación de aire– que poseen los mismos. Todos los elementos de expulsión y renovación de aire interior deben estar en perfecto funcionamiento.
24. Listado de pasajeros: los prestadores de transporte deben contar, al momento de la prestación del servicio, con la lista de pasajeros de acuerdo a la normativa vigente de la Subsecretaría de



Transporte. Este listado deberá incluir nombre y apellido, documento de identidad, teléfono y número de butaca de todos los pasajeros, estar en formato digital (planilla de cálculo) para su eventual uso en el rastreo de contactos.

25. Ocupación máxima del vehículo: los servicios alcanzados por la presente resolución deberán limitar su ocupación al SESENTA POR CIENTO (60%) de sus butacas disponibles, permitiendo una ocupación mayor en caso de que se trate de un grupo familiar.

## **PLAN DE CONTINGENCIA**

26. Los prestadores deberán establecer y poner a disposición de todos los actores involucrados, un plan de contingencia COVID-19, de acuerdo a las características de los vehículos y/o instalaciones del predio.
27. En dicho plan incluirán las acciones y asignación de roles y cadena de llamadas o comunicaciones ante un caso sospechoso de COVID 19.
28. Preservar toda la información referente al personal que trabajó en cada vehículo y de los pasajeros, de forma tal que ante la detección de un caso sospechoso o confirmado se pueda identificar y comunicar a todas las personas que hayan estado en contacto con el caso y como así también a la Autoridad Sanitaria correspondiente.
29. Alerta en recorrido: Si algún pasajero presenta síntomas de fiebre y tos, el personal que presta el servicio deberá dar asistencia al pasajero hasta que finalice el servicio y se instrumenten las medidas de asistencia adecuadas en el destino. El conductor o acompañante deberá comunicarse con la Línea 148 en Provincia de Buenos Aires a los efectos de recibir las instrucciones respecto del pasajero enfermo y el resto del pasaje. Reforzar el lavado de manos, y la desinfección de las superficies del entorno, todo ello conforme lo establecido por el Ministerio de Salud.

## **MEDIDAS DE PREVENCIÓN DURANTE LA ESPERA, ASCENSO, VIAJE Y DESCENSO DEL SERVICIO**

### **CONDUCTORES**

30. Será obligatorio para el conductor y/o acompañante, el uso de elementos de protección que cubran nariz, boca y mentón.
31. El chofer y acompañante deberán mantener una distancia de al menos 1 (m.). No deberán compartir utensilios (ej: mate).
32. Para el caso de que el personal de conducción deba descender del vehículo durante la prestación del servicio, deberán mantener la distancia de seguridad con la persona que se encuentren en el lugar y con sus compañeros, no pudiendo compartir utensilios con éstos últimos (ej: mate), debiendo desinfectar sus manos con carácter previo al ascenso a la unidad.



33. Antes de iniciar el ascenso de los pasajeros al vehículo y una vez que haya finalizado el servicio y terminado el descenso de todos los pasajeros podrá mantenerse la ventilación de la unidad mediante la apertura de puertas y ventanas.
34. Desde el inicio del ascenso de los pasajeros y hasta su descenso en el destino final deberá ventilarse el vehículo de manera mecánica a través de los sistemas de ventilación—anulado la recirculación de aire— que poseen los mismos. Todos los elementos de expulsión y renovación de aire interior deben estar en perfecto funcionamiento.
35. Deberán verificar que se encuentren anulados con algún material o indicación con cintas los asientos que no deban ser ocupados a fin de respetar las medidas de distanciamiento social, previo a iniciar el ascenso de pasajeros al vehículo.
36. Del ascenso al vehículo: los conductores organizarán el ascenso de pasajeros de modo tal que se garantice el distanciamiento social de 2 metros durante el ingreso al vehículo. Deberán verificar antes del ascenso que se encuentre el felpudo o trapo de piso embebido en solución desinfectante (lavandina u otras) a fin de que los pasajeros puedan desinfectar la suela del calzado al ascender al vehículo
37. Con relación a los desechos de los pasajeros que se produzcan por sus consumos durante el viaje, los conductores ofrecerán una bolsa descartable a cada uno al momento de ingresar a la unidad.
38. Del descenso del vehículo: los conductores organizarán el mismo a fin de garantizar el distanciamiento social de 2 metros entre los pasajeros.

## Pasajeros

39. Los pasajeros deberán respetar todas las indicaciones establecidas en el presente PROTOCOLO a fin de prevenir los riesgos de contagio de COVID 19 durante el viaje.
40. Respetarán las indicaciones de los conductores tanto para ascender como para descender del vehículo.
41. En forma previa al ingreso al vehículo, el pasajero deberá asegurarse de contar con el CERTIFICADO UNICO HABILITANTE PARA CIRCULACIÓN – EMERGENCIA COVID-19” y/o exhibir el certificado mediante la aplicación “CUIDAR”, así como de la documentación y todo otro requisito que solicite el Municipio de destino para permitir su ingreso.
42. Al momento del ascenso al vehículo los pasajeros deberán limpiar la suela del calzado en felpudo o trapo de piso embebido en solución desinfectante (lavandina u otras).
43. Al acomodarse en su asiento deberán colocarse una solución a base de alcohol con la que cuenten a fin de mantener la higiene de manos luego de haberse sostenido de cualquier baranda o pasamanos al ingresar al vehículo o para llegar a su asiento.
44. Sólo podrán ubicarse en el asiento que corresponda a la emisión de su pasaje y/o en el que indique el conductor.
45. Evitar descender del vehículo en paradas intermedias, excepto casos de extrema necesidad. En tal caso, deberán mantener la distancia de seguridad con las personas que se encuentren en el lugar. Previo a subir nuevamente al vehículo deberá colocarse en las manos la solución a base de alcohol 70° antes de volver a subir al vehículo. Asimismo, deberá limpiar la suela del



calzado en felpudo o trapo de piso embebido en solución desinfectante (lavandina u otras). Y deberá colocarse nuevamente la solución a base de alcohol al llegar a su asiento.

46. Durante todo el trayecto que dura el viaje todos los pasajeros deberán mantener el tapaboca - nariz colocado.
47. Movilidad a bordo: Se limitará la circulación de pasajeros dentro de la unidad, debiendo permanecer los mismos sentados en su butaca durante todo el recorrido.





GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** Protocolo para Servicios Especializados de Transporte Terrestre

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 7 pagina/s.